

Santiago, 12 de abril de 2024

Señores
Participes
Presente

Ref.: Comunica modificaciones al “Fondo Mutuo Zurich Patrimonio” y su fusión con el “Fondo de Inversión Zurich Ahorro Dinámico”

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que el directorio de Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. acordó la fusión por absorción entre el “Fondo Mutuo Zurich Patrimonio” (el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo de Inversión Zurich Ahorro Dinámico” (el “Fondo Absorbido”) mediante la incorporación de la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido al Fondo Absorbente, el cual, para todos los efectos legales, es el continuador legal de los fondos fusionados.

El detalle de las respectivas series de cuotas del Fondo Absorbido que serán canjeada por las cuotas del Fondo Absorbente es el siguiente:

Serie Fondo Absorbido	Serie Fondo Absorbente
A	A
B-APV/APVC	B-APV/APVC
CUI	CUI
E	E
N	N
W-APV	W-APV
Z	Z

Se hace presente que a la fecha de la fusión, las series ADC, CUI Preferente, D, EXT, H-APV/APVC, I-APV/APVC, P, Preferente-APV, R, y W del Fondo Absorbido no han iniciado operaciones y/o no cuentan con aportantes, por lo cual no son objeto de fusión.

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo y junto con la fusión antes referida, se acordó modificar el reglamento interno del Fondo Absorbente según el siguiente detalle:

1. En la Sección A. “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características generales*”, en el título “*Tipo de Fondo*”, se reemplaza “*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo – Nacional – Derivados*” por “*Fondo Mutuo de Libre Inversión - Nacional – Derivados*”.
2. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, en el primer párrafo, se incorpora la referencia a instrumentos de capitalización.
3. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, numeral 2.2. “*Mercado a los cuales dirigirá las inversiones*”, se modifica íntegramente por el siguiente: “*El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será exclusivamente el mercado nacional*”.
4. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, numeral 2.3. “*Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones*”, se incluye un nuevo literal (iii) relativo a variación de los valores cuota de los fondos subyacentes y se agrega el párrafo final “*En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3.650 días.*”
5. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, numeral 2.4. “*Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se incluye la referencia a los dólares de los Estados Unidos de América.
6. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, se incorpora un nuevo numeral 2.5. referido a “*Contrapartes*”, a “*Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora*” y a “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*”.
7. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, en el numeral 2.5. “*Otras consideraciones*”, ahora numeral 2.6. se elimina el primer párrafo.
8. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1. “*Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Respecto del límite general de inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, se establece que el porcentaje mínimo es un 70% y el porcentaje máximo es de un 100%.
 - b. Se incorpora la posibilidad de invertir en instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y, en dichos activos, se incorporan los siguientes: (i) Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. (ii) Cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. Asimismo, se establecen los límites mínimos y máximos de inversión en cada uno de ellos.
9. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”, se incluye la referencia al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, al límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas.

Asimismo y respecto de las monedas y denominación de los instrumentos, se incorpora la referencia a los dólares de los Estados Unidos de América.

10. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.3. “*Tratamiento de los excesos de inversión*”, se elimina la frase “*o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible*”.
11. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 4. “*Operaciones que realizará el Fondo*”, número 4.1. “*Contratos de derivados*”, se incorpora la posibilidad de realizar swaps y se modifican los activos objeto, los mercados en que se efectuarán dichos contratos, las contrapartes y los límites generales y específicos.
12. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 4. “*Operaciones que realizará el Fondo*”, número 4.2. “*Operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra*”, se elimina la posibilidad de realizar este tipo de operaciones en el mercado internacional y se elimina la referencia a los activos extranjeros.
13. En la Sección C. “*Política de Liquidez*”, se modifica íntegramente por la siguiente:

“Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

a) Instrumentos de deuda nacionales que tengan vencimientos inferiores a un año, que califiquen en cualquiera de las siguientes alternativas:

i. Que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero, por el Estado o el Banco Central de Chile; o

ii. Otros títulos de deuda nacionales que no cumplan las condiciones señaladas en el literal i) anterior, y que hayan registrado en los últimos 90 días hábiles, contados desde el día anterior al momento de su determinación, transacciones diarias promedio de al menos USD\$50.000 en el mercado secundario.

b) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1 según se refiere la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

c) Títulos representativos de índices de deuda, que en los últimos 90 días hábiles, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD\$50.000.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.”.

14. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 1. “*Series*”, se incorporan las nuevas series COL-Z y COL-Z APV/APVC, estableciendo los requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates así como las demás características relevantes. Concordante con ello, se incluye la referencia a dichas series en el número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en el número 3. “*Comisión o remuneración de cargo del partícipe*” y en el número 4. “*Remuneración*

aportada al Fondo”, así como en las demás secciones del Reglamento Interno. Por otro lado, en el número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos” se modifican las remuneraciones para las series H-APV/APVC e I -APV/APVC, estableciéndose remuneraciones de “hasta un 0,74% anual (exento de IVA)” y “hasta un 0,64% anual (exento de IVA)” respectivamente.

15. En la Sección F. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, en la sección “Gastos de cargo del Fondo”, en la letra b) se reemplaza la frase “será de un máximo” por la frase “cuyo monto podrá ser de un máximo”. Por su parte, en la letra c) “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se elimina el literal x.
16. En la Sección G. “Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 1. “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el título “Moneda en que se recibirán los aportes”, se elimina la frase “Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características”.
 - b. En el título “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, número 3. “Por Medios Remotos”, se elimina la posibilidad de realizarlo a través de la Plataforma Telefónica. Consecuentemente, se elimina toda referencia a ella.
17. En la Sección G. “Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 3. “Plan Familia y canje de series de cuotas”, letra b) “Canje de series de cuotas”, se incluye en el párrafo final la referencia a la serie COL-Z APV/APVC, la cual no podrá ser objeto de canje.
18. En la Sección H. “Otra Información Relevante”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el título “Plazo de duración del Fondo”, se agrega “No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes, por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.”.
 - b. En el título “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se modifica íntegramente estableciendo el nuevo procedimiento de liquidación.
 - c. En el título “Beneficio tributario”, se reemplaza íntegramente por el siguiente: “Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Series A, COL-Z, D, E, CUI, N, P, EXT, Z, ADC, CUI Preferente, W y Dólar) o puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Series B-APV/APVC, HAPV/APVC, I-APV/APVC, Preferente-APV, W-APV y COL-Z APV/APVC).”.
 - d. Se incorpora un nuevo título denominado “Bomberos de Chile”
 - e. Se incorpora una nueva cláusula transitoria, que regula la fusión por absorción de parte del Fondo respecto del “Fondo de Inversión Zurich Ahorro Dinámico”.

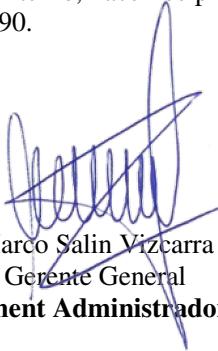
Adicionalmente, se realizaron otras modificaciones de formato y redacción que no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto refundido del reglamento interno fue depositado con fecha 11 de abril del año 2024 en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, por lo que el nuevo texto comenzará a regir a partir del día 11 de mayo del año 2024, fecha en que, además, se entiende materializada la fusión de los fondos.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la respectiva fusión acordada, y una vez materializada la fusión, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación a la fusión y/o al nuevo texto del respectivo reglamento interno, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de 600 600 90 90.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Marco Salin Vizcarra
Gerente General

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.